

Decreto /2022, de ...de..., por el que se modifica el Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Una vez creado del Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha por la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, y la previsión de regulación contenida en dicha norma, los diversos aspectos que afectan al Cuerpo de referencia, tales como sus funciones, forma de acceso, organización, promoción, categorías y derechos y deberes, se encuentran regulados por el Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Cuerpo de Agentes Medioambientales actualmente, se encuentra adscrito orgánicamente a la Viceconsejería de Medio Ambiente, y funcionalmente a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible por la Disposición final primera del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

El incremento en la complejidad y la diversidad de funciones que constituyen el cometido del Cuerpo, así como el elevado número de miembros que integran el mismo evidencian la conveniencia de adaptar su organización y funcionamiento a las necesidades demandadas por la sociedad actual, para satisfacer éstas de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia y coordinación.

Estas razones llevan a determinar la necesidad de la creación de la figura de Coordinador/a Regional Adjunto/a de área, como apoyo en las labores de coordinación del Coordinador/a Regional. En tal sentido resulta necesario modificar los artículos 7 y 8 del Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La modificación del primer precepto, con el fin de incorporar la figura anteriormente mencionada, a la que se le encomiendan las funciones del área comunicación, formación y educación ambiental, así como las que le delegue el Coordinador/a Regional dentro de las propias de éste: dirección, coordinación y unificación del mencionado Cuerpo en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, se modifica el segundo precepto, el artículo 8, a los efectos de regular la provisión de los puestos mediante la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Por lo anterior, procede modificar el Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dando una nueva redacción a los artículos 7 y 8.

El presente decreto se dicta al amparo de la habilitación conferida al Consejo de Gobierno por los artículos 36.1 y 37.1.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Así, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de acuerdo/oído con el dictamen del Consejo Consultivo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ...de ...de 2022.

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Decreto 17/2000, de 1 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha queda modificado en los siguientes preceptos:

Uno. El artículo 7 relativo a la organización del Cuerpo de Agentes Medioambientales queda redactado como sigue:

“Artículo 7. Organización

El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha se organiza y estructura de forma jerarquizada, estableciéndose los siguientes puestos:

- a) Coordinador/a Regional.
- b) Coordinador/a Regional Adjunto/a de área.
- c) Coordinador/a Provincial.
- d) Coordinador/a Adjunto/a.
- e) Coordinador/a Comarcal.
- f) Agente.

a) Coordinador/a Regional:

Depende directa e inmediatamente de la persona titular del órgano de apoyo o directivo que ostente las competencias en materia de medio natural.

En su calidad de superior jerárquico del Cuerpo de Agentes Medioambientales ejercerá las funciones de dirección, coordinación y unificación de criterios de actuación de dicho Cuerpo.

En su calidad de superior inmediato de Coordinadores/as Provinciales, ejercerá las funciones de dirección, supervisión y control de las actuaciones de dichas personas.

Podrá establecer órdenes de obligado cumplimiento a cualquier persona adscrita al Cuerpo de Agentes Medioambientales.

b) Coordinador/a Regional Adjunto/a de área.

Actuará bajo la dependencia del Coordinador/a Regional y ejercerá las funciones del área de comunicación, formación y educación ambiental, así como las que le delegue éste.

Además, podrán encomendársele funciones del Coordinador/a Regional para toda o parte de la región.

c) Coordinador/a Provincial:

Actuará bajo la dirección inmediata del Coordinador/a Regional, o Coordinador/a Regional Adjunto/a de área, en su caso, debiendo elaborar y remitir a estos, en su caso, informes mensuales sobre las actuaciones e intervenciones efectuadas en la provincia.

Además de las funciones previstas con carácter general en el artículo 5 del presente decreto, como superior jerárquico inmediato de los Coordinadores/as Adjuntos/as y Coordinadores/as Comarcales, ejercerá la dirección y coordinación de sus actuaciones, así como la supervisión y control general de la actividad del Cuerpo en la provincia, pudiendo establecer órdenes de obligado cumplimiento para estas personas, así como para las y los Agentes en ausencia de los anteriores o cuando se trate de Agentes que tengan encomendadas actividades especiales y no estén adscritos a una comarca concreta, previa conformidad del Coordinador/a Regional.

d) Coordinador/a Adjunto:

Actuará bajo la dependencia del Coordinador/a Provincial y ejercerá aquellas funciones que éste le delegue.

Además, podrán encomendársele funciones del Coordinador/a Provincial para toda o parte de la Provincia.

e) Coordinador/a Comarcal:

Tiene como ámbito territorial alguna de las demarcaciones territoriales señaladas en el Anexo.

Estará a las órdenes directas del Coordinador/a Provincial. Es el superior jerárquico de las y los Agentes de su demarcación.

Además de las funciones previstas con carácter general en el artículo 5 del presente decreto, tiene por funciones específicas:

1.- Programar, coordinar, dirigir, supervisar y controlar las funciones de las y los Agentes de su demarcación, bajo las directrices del Coordinador/a Provincial, en su caso.

2.- Excepcionalmente, y al objeto de que actúen como superiores jerárquicos de un conjunto de Agentes que tengan encomendadas actividades y servicios especiales, podrán adscribirse Coordinadores/as Comarcales a ámbitos funcionales específicos en lugar de a ámbitos territoriales.

f) Agente:

Tiene como ámbito territorial la demarcación del Anexo que le corresponda en función de la adscripción de su puesto de trabajo, y se encuentra a las órdenes de la figura del correspondiente Coordinador/a Comarcal, con las excepciones señaladas en los apartados anteriores y en el apartado 3 del artículo 4.

Sus funciones son las señaladas en el artículo 5.

Para la realización de los trabajos específicos que hayan sido promovidos por los Servicios competentes y que les hayan sido encomendados por su Coordinador/a Comarcal, las y los Agentes seguirán las instrucciones del personal técnico de dichos Servicios.

Dos. El apartado 1 del artículo 8 queda redactado como sigue:

“1. Los puestos de Agente serán cubiertos mediante los oportunos concursos de méritos, o por personal funcionario de nuevo ingreso procedente de las Ofertas de Empleo Público, o por personal funcionario interino, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre función pública.

Los puestos de Coordinador/a Comarcal y Coordinador/a Adjunto/a serán cubiertos por concurso singularizado, exigiéndose para poder participar una antigüedad mínima de cinco y siete años, respectivamente, en el Cuerpo de Agentes Medioambientales.

Los puestos de Coordinador/a Provincial serán cubiertos por el sistema de concurso singularizado, exigiéndose para poder participar una antigüedad mínima en destino de: cinco años en puesto de trabajo de Coordinador/a Adjunto/a, siete años en el puesto de Coordinador/a Comarcal, o doce años, en el Cuerpo de Agentes Medioambientales.

Los puestos de Coordinador/a Regional y Coordinador/a Regional Adjunto/a de área serán cubiertos por el sistema de concurso singularizado, exigiéndose para poder participar una antigüedad mínima en destino de: cinco años en puesto de trabajo de Coordinador/a Provincial o Adjunto/a, siete años de Coordinador/a Comarcal o doce años en el Cuerpo de Agentes Medioambientales”

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, elde....de 2022

El Presidente

EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Desarrollo Sostenible

JOSÉ LUIS ESCUDERO PALOMO